

COMITÉ DE INFORMACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sesión:	Quinta Ordinaria
Fecha:	Martes 07 de Febrero de 2012
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtro. Alejandro Ramos Flores.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción I, 5, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Álvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción XXV, 5, 12, fracción VII y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700227011
2. FOLIO INFOMEX 0001700227111
3. FOLIO INFOMEX 0001700229111
4. FOLIO INFOMEX 0001700231911
5. FOLIO INFOMEX 0001700233911
6. FOLIO INFOMEX 0001700238711
7. FOLIO INFOMEX 0001700240711
8. FOLIO INFOMEX 0001700242811
9. FOLIO INFOMEX 0001700001312
10. FOLIO INFOMEX 0001700001912
11. FOLIO INFOMEX 0001700005812
12. FOLIO INFOMEX 0001700005912
13. FOLIO INFOMEX 0001700006012
14. FOLIO INFOMEX 0001700006112
15. FOLIO INFOMEX 0001700006412
16. FOLIO INFOMEX 0001700008112
17. FOLIO INFOMEX 0001700008212
18. FOLIO INFOMEX 0001700008412
19. FOLIO INFOMEX 0001700008512
20. FOLIO INFOMEX 0001700008612
21. FOLIO INFOMEX 0001700011212
22. FOLIO INFOMEX 0001700011312
23. FOLIO INFOMEX 0001700013012
24. FOLIO INFOMEX 0001700019612

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 0001700232611
2. FOLIO INFOMEX 0001700002012

- 3. FOLIO INFOMEX 0001700003712
- 4. FOLIO INFOMEX 0001700008812
- 5. FOLIO INFOMEX 0001700010612
- 6. FOLIO INFOMEX 0001700010712

C. Seguimiento de solicitudes.

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

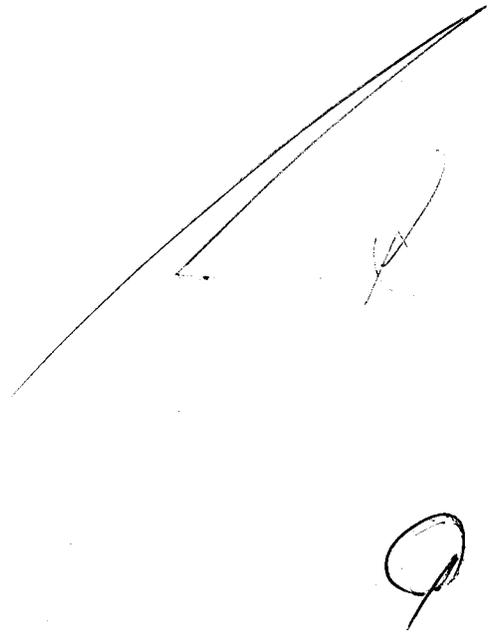
- 1 FOLIO INFOMEX 0017000204611

F. Cumplimientos de Resolución.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700115611

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

- 1 FOLIO INFOMEX 001700243811
- 2 FOLIO INFOMEX 001700234111
- 3 FOLIO INFOMEX 001700212711
- 4 FOLIO INFOMEX 001700244411
- 5 FOLIO INFOMEX 001700244111
- 6 FOLIO INFOMEX 001700244011
- 7 FOLIO INFOMEX 001700244611
- 8 FOLIO INFOMEX 001700242711
- 9 FOLIO INFOMEX 001700002412
- 10 FOLIO INFOMEX 001700003112
- 11 FOLIO INFOMEX 001700002812
- 12 FOLIO INFOMEX 001700002212
- 13 FOLIO INFOMEX 001700001212
- 14 FOLIO INFOMEX 001700000812
- 15 FOLIO INFOMEX 001700000512
- 16 FOLIO INFOMEX 001700000312
- 17 FOLIO INFOMEX 001700000212
- 18 FOLIO INFOMEX 001700244911
- 19 FOLIO INFOMEX 001700244711
- 20 FOLIO INFOMEX 001700244811
- 21 FOLIO INFOMEX 001700240011
- 22 FOLIO INFOMEX 001700239711
- 23 FOLIO INFOMEX 001700240211





**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

24	FOLIO INFOMEX	001700000112
25	FOLIO INFOMEX	001700000412
26	FOLIO INFOMEX	001700240411
27	FOLIO INFOMEX	001700005012
28	FOLIO INFOMEX	001700003512
29	FOLIO INFOMEX	001700002012
30	FOLIO INFOMEX	001700001912
31	FOLIO INFOMEX	001700001712
32	FOLIO INFOMEX	001700001512
33	FOLIO INFOMEX	001700001312
34	FOLIO INFOMEX	001700003712
35	FOLIO INFOMEX	001700003012
36	FOLIO INFOMEX	001700001112
37	FOLIO INFOMEX	001700007512
38	FOLIO INFOMEX	001700004912
39	FOLIO INFOMEX	001700004212

H. Asuntos diversos.

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700227011.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales y por la Coordinación General de Delegaciones; asimismo confirma la inexistencia manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, con relación a que no posee información respecto a sentencias por tipo de delito y por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, con relación al número de personas detenidas por el delito de pornografía infantil, ni tampoco existen datos relacionados con el tipo de



COMITÉ DE INFORMACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

condena, ni con trámites de extradición hacia otros países requeridos al gobierno Mexicano, del periodo de 2000 a 2007; y por la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica con relación a cuantas han sido consignadas en este lapso, detalle por año, tipo de condena, lugar de detención y nacionalidad del detenido.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700227111.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la Inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, y la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en los términos solicitados por el peticionario.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700229111.

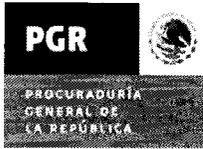
El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través de la Coordinación General de Delegaciones y por la Agencia Federal de Investigación, a través de su Dirección de Legislación y Consulta.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700231911.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, al nivel de detalle requerido así como por lo que hace al periodo comprendido del año 2006 al 2008.

A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700233911.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través de la Coordinación General de Delegaciones y por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en relación a que no existen variables que permitan determinar si dichas detenciones se realizaron en flagrancia.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700238711.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la Inexistencia de un procedimiento específico para asegurar mayor eficacia en la gestión.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700240711.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación Administrativa de la Oficina de la C. Procuradora, por lo que respecta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por la la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión por lo que hace a los numerales 1, 4, 5 y 6.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700242811.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, con relación al número de personas que hayan sido extraditadas o capturadas en otros países y requeridas por el Gobierno de México, toda vez que la Fiscalía Especial no tiene antecedentes al respecto, y a su vez confirme la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional en relación a que el sistema estadístico no puede hacer una desagregación particular de los contabilizados en ese rubro, asimismo confirma la inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica con relación a cuantas han sido consignadas en este lapso, detalle por año, tipo de condena, lugar de detención, nacionalidad del detenido; y finalmente la inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales y Dirección General de Control Averiguaciones Previas.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700001312.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V, de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información respecto el grado de desagregación de la información relativa a la procedencia del personal evaluado, es decir, si los mismos pertenecen a elementos del ejército, de la marina armada, policía judicial federal, otras instituciones de seguridad pública, (población civil seleccionada por convocatoria, etc.), anotando si resultaron aptos o no aptos.

A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700001912.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; determinó: Confirmar la inexistencia de los exámenes practicados en la fecha señalada por el peticionario, asimismo, confirmó la clasificación de reserva y confidencialidad de los expedientes derivados de los procesos de evaluación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como con el artículo 18, de la Ley Federal en cita.

A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700005812.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción IV de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, quien a través de la Dirección de Estadísticas, señaló no contar con la información en los términos solicitados por el peticionario.

A.12. En relación a la solicitud con número de folio 0001700005912.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; y 70, fracción IV de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, a través de la Dirección de Estadísticas en razón de no contar con la información en los términos solicitados por el peticionario.

A.13. En relación a la solicitud con número de folio 0001700006012.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; y 70,



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

fracción IV de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, a través de la Dirección de Estadísticas señalo no contar con la información en los términos solicitados por el peticionario.

A.14. En relación a la solicitud con número de folio 0001700006112.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción IV de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Agencia Federal de Investigación, en el sentido de no contar con información relacionada a la figura de la deserción.

A.15. En relación a la solicitud con número de folio 0001700006412.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

A.16. En relación a la solicitud con número de folio 0001700008112.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Agencia Federal de Investigación.

A.17. En relación a la solicitud con número de folio 0001700008212.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, respecto de las videograbaciones psicológicas y poligráficas.

A.18. En relación a la solicitud con número de folio 0001700008412.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia del documento solicitado consistente en la designación de peritos en las materias de medicina, toxicología, psicología, entorno social y situación patrimonial y poligrafía, manifestada por la Dirección General de la Coordinación de Servicios Periciales.

A.19. En relación a la solicitud con número de folio 0001700008512.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia del documento solicitado, consistente en la designación de peritos en las materias de medicina, toxicología, psicología, entorno social y situación patrimonial y poligrafía manifestada por la Dirección General de la Coordinación de Servicios Periciales.

A.20. En relación a la solicitud con número de folio 0001700008612.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de los documentos solicitados manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

A.21. En relación a la solicitud con número de folio 0001700011212.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional en razón de no contar con variables que cuantifiquen información en los términos solicitados por el peticionario.

A.22. En relación a la solicitud con número de folio 0001700011312.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, por lo que hace a los años 2005, 2006, 2007, así como de los casos de desplazamiento forzado y de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas por lo que hace a "los casos presentados por desplazamiento forzado."

A.23. En relación a la solicitud con número de folio 0001700013012.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70,



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional al grado de desglose solicitado por el peticionario.

A.24. En relación a la solicitud con número de folio 0001700019612.

El Comité de Información, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, determino: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas en el sentido de no contar con un documento que contenga la explicación de la metodología utilizada.

Y se instruye a la Unidad de Enlace oriente al peticionario para que consulte la NORMATECA.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700232611.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III de su Reglamento; determinó: Confirmar la Confidencialidad de los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza a los servidores públicos señalados en el inciso b) de su respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal en cita.

B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700002012.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción III de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de los exámenes practicados en la fecha señalada por el peticionario, asimismo, confirmó la clasificación de reserva y confidencialidad de los expedientes derivados de los procesos de evaluación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como con el artículo 18, de la Ley Federal en cita.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700003712.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

9

Gubernamental; 70 fracción III de su Reglamento; determinó: Confirmar la clasificación de Reserva de la información, manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza en el sentido de que toda aquella información derivada de los procesos de las evaluaciones de control y confianza son reservadas, en términos de los dispuesto en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700008812.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III de su Reglamento; determinó: Confirmar la clasificación de Reserva de la información, realizada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, así como de las fracciones primera y segunda del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.

B.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700010612.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III de su Reglamento; determinó: Que se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, la cual de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I...

II...

III...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II. Las Averiguaciones Previas.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

"Artículo 16. El Juez, El ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos. Registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**



COMITÉ DE INFORMACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias cabe señalar que proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

Daño presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculcado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.”

B.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700010712.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III de su Reglamento; determinó que:

Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I...

II...

III...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones

de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

III. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

IV. Las Averiguaciones Previas.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

III. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

IV. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

“Artículo 16. El Juez, El ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos. Registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias cabe señalar que proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

Daño presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

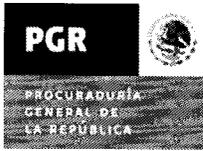
Daño Probable: Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.”

C. Seguimiento de Solicitudes.

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 88 de su Reglamento, determinó autorizar la notificación de alegatos de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

001700094410
001700225011

F. Cumplimiento de resoluciones.

F.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700115611.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, así como de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, pertenecientes de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

001700243811	001700000812	001700005012
001700234111	001700000512	001700003512
001700212711	001700000312	001700002012
001700244411	001700000212	001700001912
001700244111	001700244911	001700001712
001700244011	001700244711	001700001512
001700244611	001700244811	001700001312
001700242711	001700240011	001700003712
001700002412	001700239711	001700003012
001700003112	001700240211	001700001112
001700002812	001700000112	001700007512
001700002212	001700000412	001700004912
001700001212	001700240411	001700004212

H. Asuntos Diversos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Quinta Sesión Ordinaria de 2012, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.

Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.